



SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO CIUDADANO
INSPECCIÓN DE POLICÍA CUARTO TURNO

IMPLICADO	JACOBO RUIZ QUINTANA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.026.158.576
No. DE COMPARENDO	5-63108056
FECHA DE LOS HECHOS	25 DE MARZO DE 2021

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

La INSPECCION DE POLICIA, constituyó audiencia pública, con el objeto de resolver el comparendo N. 5-63108056 del **25 DE MARZO DE 2021**, del señor: JACOBO RUIZ QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.026.158.576, por el PT. JOHN NUÑEZ, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia y seguridad ciudadana.

Acto seguido, LA INSPECTORA DE POLICÍA, DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que el **25 DE MARZO DE 2021**, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA, del Municipio de Sabaneta, tuvo conocimiento de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva No. 5-63108056, por los hechos ocurridos el día **25 DE MARZO DE 2021**, siendo las **17:42** horas; CALLE 74 SUR CARRERA 46 D del Municipio de Sabaneta, impuesta al señor: **JACOBO RUIZ QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.026.158.576**, residente en SABANETA ARAMUS, teléfono: 3023288233 y realizado por (el) (la): PT. JOHN NUÑEZ, adscrito a la Estación de Policía de Sabaneta, donde se evidencian, ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.

Que dicho procedimiento se desarrolla por los hechos ocurridos el día, fecha y hora señalados, en el lugar y por la persona acá individualizada e identificada, en el comparendo y en esta resolución; presuntamente por infringir el Artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

En coherencia con el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 y con la procedibilidad de la acción, el presunto infractor no se presentó a LA INSPECCIÓN DE POLICÍA, del Municipio de Sabaneta, para objetar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva N. 5-63108056; ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(..)

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía...

Los artículos 206 y 216 de la ley 1801 de 2016, establecen las atribuciones y la competencias de los inspectores de policía, de la siguiente manera;

“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación...”

“ARTÍCULO 216. FACTOR DE COMPETENCIA. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos...”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Analizado lo actuado y en especial la orden de comparendo y/o medida correctiva impuesta en el lugar de los hechos, y las pruebas allegadas y notificada en estrados; no le queda duda razonable al Despacho que el señor; **JACOBO RUIZ QUINTANA**, se encontraba infringiendo el Artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", toda vez, que en la operatividad: "Se observa al ciudadano en via publica infringiendo el decreto 096 del 24-03-21 ya que no porta tapabocas sin justificación".

Por lo anteriormente expuesto, *LA INSPECCIÓN DE POLICÍA* del municipio Sabaneta, en uso de sus funciones y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al señor(a): **JACOBO RUIZ QUINTANA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N. **1.026.158.576**, por infringir la orden de comparendo y/o medida correctiva N. **5-63108056**, que hace alusión el ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al (la) declarado(a) infractor(a), Medida Correctiva de Multa General tipo 4, en cuantía equivalente de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (969.094 COP); atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, la cual deberá cancelar en la cuenta del banco BANCOLOMBIA, en convenio 87143, con referencia correspondiente a su número de documento de identidad y a este despacho allegar copia del recibo de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Se le hace saber el (la) ciudadano(a), que de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
 2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
 3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
 4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
 5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
- (...)"

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de ésta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En el acto se deja constancia que no se presentaron recursos a la presente decisión.


MARTA LUCÍA ARANGO BERRÍO
Inspectora de Policía

Proyectó: *Diego Armando Ortiz G.*
Abogado de apoyo inspección de Policía.